

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

## ACTA DE LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 27 de julio de 2022, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité, el Maestro en Auditoría Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control y el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes y Declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales identificados en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00218/SEGEOB/IP/2022.**

#### I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

## II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

### III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES IDENTIFICADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00218/SEGEOB/IP/2022.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 20500006000100S/167/2022, de fecha 13 de julio de 2022, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, remite la respuesta correspondiente, solicitando la confirmación de la clasificación de información como confidencial de los datos personales que aparecen en los *documentos que acreditan el último grado de estudios de los servidores públicos requeridos por el solicitante* y que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00218/SEGEOB/IP/2022, por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de la respuesta emitida por la persona de referencia, identificando datos personales susceptibles de proteger.

## ANTECEDENTES

I. El **4 de julio de 2022**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una Solicitud de Información Pública, a la cual el propio Sistema le asignó el Folio No. 00218/SEGEOB/IP/2022, en la que se requiere lo siguiente:

*[... DESEO SABER NIVEL Y RANGO, PUESTO NOMINAL Y FUNCIONAL, SUELDO NETO Y ULTIMO GRADO MAXIMO O ÚLTIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO EN VERSION PUBLICA O TESTADO QUE LO ACREDITE DE LAS CC. ESCALONA RAMIREZ MARIA GUADALUPE Y PONCE DE LEON ESTRADA MONTSERRAT; TAMBIEN DESEO CONOCER SI TIENEN PERSONAL A SU CARGO. ...]. (Sic)*

II. En fecha **4 de julio de 2022**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

III. El 13 de julio de 2022, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, mediante Oficio No. 20500006000100S/167/2022, remitió la respuesta correspondiente, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como confidencial de los datos personales que aparecen en documentos que acreditan el último grado de estudios de las servidoras públicas que solicita el particular.

IV. El 19 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018 de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de la información contenida en las bases de datos personales de este Sujeto Obligado, entre las que se encuentra la siguiente:

Tipo	Unidad Administrativa	Nombre
Física	Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno	Expedientes del personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

#### FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018, que clasifica como Información Confidencial la contenida en la base de datos personales contenida en los *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y áreas Staff*, y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría emiten los siguientes:

## RAZONAMIENTOS

Algunos datos existentes en los documentos requeridos en la Solicitud de Información Pública No. 00218/SEGEGOB/IP/2022, forman parte de la base de datos personales descrita en el párrafo que antecede, sobre la cual existe un Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el No. SGG/CT/EX/51/05/2018, de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo expuesto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

- A. El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

*[... Sistemas de Datos Personales*

**Artículo 35.** *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

*De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador. ...].*

Por esta razón, el Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el No. SGG/CT/EX/51/05/2018, protege información contenida en los Sistemas de Datos Personales que



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

este Sujeto Obligado tiene registrados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), de manera específica, la incluida en la base denominada: *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y áreas Staff*, contenida en los documentos que acreditan el último grado de estudios de las servidoras públicas que requiere el particular y que le serán entregados, colmándose de esta manera los supuestos considerados por el marco normativo descrito con anterioridad.

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].

- B. Si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con los servidores públicos que en ella laboran, para el caso que nos ocupa aquella que obra en el expediente de su personal, cuando en un documento se encuentren información pública e información susceptible de clasificarse, ésta se entregará una versión pública, testando partes o secciones del mismo, toda vez que su divulgación violentaría los derechos fundamentales de sus titulares, y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.
- C. En tal razón, los datos que serán testados en los documentos que acreditan el grado máximo o último grado de estudios de las CC. María Guadalupe Escalona Ramírez y Montserrat Ponce de León Estrada, son: en el Título el *Resultado de la evaluación profesional*; y en el Certificado de Bachillerato Universitario: *la fotografía, los números de registro, de cuenta o matrícula escolar, calificaciones y créditos, promedio general y tipo de examen*, atendiendo a los razonamientos siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

### 1) Resultado de la Evaluación Profesional:

Esta información pertenece a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, contenido en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución de carácter educativo, que revela la aprobación o no de una evaluación académica realizada por una persona física identificada o identificable, correspondiendo a la esfera privada de su Titular, por lo que debe considerarse un dato personal susceptible de protegerse.

### 2) Números de registro, de cuenta o matrícula escolar:

Los números de registro y cuenta o matrícula escolar, son registros o claves alfanuméricas que proporciona una institución educativa a sus estudiantes, integradas por caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros).

De esta manera, el alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dichos números o registros, pues con ellos realiza trámites diversos y demás gestiones escolares y administrativas, por lo que se trata de información confidencial que atañe de manera exclusiva a sus titulares y, por tanto, se erigen como datos personales, cuya divulgación requiere del consentimiento previo de las personas a quienes pertenecen.

### 3) Calificaciones y promedio general, que revela el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos y tipos de exámenes:

Las calificaciones y el promedio general que implican revelar el aprovechamiento académico de una persona física identificada o identificable, así como el avance de cumplimiento de los créditos de un plan de estudios y los tipos de exámenes que aplica en su desarrollo escolar, es información que pertenece a bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, contenidos en certificados oficiales o documentos emitidos por instituciones educativas, que corresponde a la esfera privada de su Titular, la cual debe considerarse de manera análoga como datos personales que deben protegerse, pues permiten inferir



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

características asociadas a su capacidad de aprendizaje, cuya divulgación podría implicar acciones discriminatorias para su Titular.

En este sentido, no existe un interés público para divulgar este tipo de datos, los cuales se alejan del espíritu de la transparencia y el acceso a la información pública, al sobreponerse el derecho humano a la protección de los datos personales, ya que dicha información implica aspectos personales sobre el desempeño académico de un estudiante, sin que ello signifique una oposición a la rendición de cuentas del quehacer institucional de este Sujeto Obligado.

#### 4) Fotografía:

La fotografía es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, siendo éste personalísimo, el cual requiere la autorización del Titular para ser difundido.

Sobre este tema, en la resolución de fecha 20 de marzo de 2013, emitida por el INFOEM, en el Recurso de Revisión No. 459 se menciona:

*"que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

*que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicho registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo, ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia."*

Con la finalidad de fortalecer la postura anteriormente descrita Para reforzar lo anterior, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

**[... Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el**



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

*artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.*

**Expedientes:**

- 1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal.
- 4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio Irazábal.
- 1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal.
- 1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Peschard Mariscal. ...].

De lo anterior puede concluirse que la fotografía de los servidores públicos es un dato personal confidencial, por ser la reproducción fiel de las características de la persona, lo cual implica un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, no se justifica su publicidad y se requiere de consentimiento del Titular para su difusión.

Ahora bien, es importante destacar que la fotografía que forma parte del Título de Licenciada en Comunicación de la C. María Guadalupe Escalona Ramírez que será proporcionado en la respuesta a la Solicitud de Información de mérito, no será testada atendiendo el Criterio 15/17 del INAI, que a letra refiere:

**Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

**Resoluciones:**

- **RRA 3777/16.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0047/17** y acumulado. Instituto Federal de Telecomunicaciones. 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1189/17.** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 03 de mayo de 2017. Por mayoría, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Asimismo, es preciso señalar que las firmas de personas que desarrollan algún cargo o servicio público tampoco fueron testadas, atendiendo el contenido del Criterio 02/19, del referido Instituto Nacional, que señala:

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

*ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.*

**Resoluciones:**

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>.
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>.
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>.

Expresado lo anterior y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden Constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos, garantizar al Titular de la información que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO. SGG/CT/140/EX/01/2022.-** Se aprueba por unanimidad de votos confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial del Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, emitido en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el 19 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO. SGG/CT/140/EX/02/2022.-** Se aprueba por unanimidad de votos entregar en Versión Pública las copias de los documentos que acreditan el último grado de estudios de las servidoras públicas *María Guadalupe Escalona Ramírez* y *Montserrat Ponce de León Estrada*, que se utilizarán para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

00118/SEGEGOB/IP/2022, suprimiendo los apartados referentes a: en el Título *el Resultado de la evaluación profesional*; y en el Certificado de Bachillerato Universitario: *la fotografía, los números de registro, de cuenta o matrícula escolar, calificaciones y créditos, promedio general y tipo de examen.*

**TERCERO. SGG/CT/140/EX/03/2022.-** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al particular la respuesta correspondiente en los términos de los Acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y**  
**EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
**C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE**  
**DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**

  
**M. EN A. ANDRÉS ALVA DÍAZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

  
**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO**  
**SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**